



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA RESTREPO CARDENAS
DEMANDADO	COODAN Y OTROS
RAD. NRO.	05001 31 005 004 2016 01084 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	AVOCA, DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, DESVINCULA DEMANDADAS.

En el trámite de la referencia el 09 de junio de 2022, se recibió solicitud de **CRUZ BLANCA EPS S.A** hoy liquidada, en la cual solicita declarar la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 7 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual, el liquidador declaró terminada la existencia legal de la entidad, por ende, solicita terminar el proceso o la desvinculación del trámite de la entidad.

Posteriormente, el día 8 de julio de 2022, se recibió memorial de la apoderada de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada, solicitando la desvinculación del proceso de la entidad, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces y anexa como pruebas la resolución No.331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN y certificado de cancelación de la Matrícula Mercantil No.00471083 con fecha de cancelación el 9 de junio de 2022, entre otros documentos.

Para resolver, debe precisarse que si bien la disolución de una sociedad opera ipso facto, no por ello desaparece la persona jurídica, pues no hay que desconocer que a esta fase le sigue la de la liquidación de su patrimonio social, lapso durante el cual la sociedad conserva su personalidad jurídica para continuar con todos los actos tendientes a su inmediata liquidación, (inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio¹) y por ende continúa con capacidad para ser parte en un proceso judicial, pues su existencia sigue latente hasta tanto se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

En este caso, se allegó Certificado expedido el 9 de junio de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá, según el cual la matrícula mercantil de la sociedad

CAFESALUD EPS S.A., fue cancelada en virtud de la Resolución del 23 de mayo de 2022 inscrita el 7 de junio de 2022.

También se aportó certificado de existencia y representación legal, expedido el 20 de mayo de 2022, según el cual, se registró el acto que aprobó la cuenta final de liquidación y declaró terminada la existencia legal de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - CRUZ BLANCA EPS** –según Resolución 003094 de 7 de abril de 2022, al igual que la Resolución 003088 del 15 de febrero de 2022 que declaró configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad, declaró como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelaciones, por el agotamiento total de sus activos y declaró la imposibilidad material y financiera de constituir la reserva técnica y económica que dispone el art. 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010.

Siendo ello así, se advierte que las personas jurídicas prenombradas se encuentran disueltas y liquidadas, es decir, dejaron de existir y por ende, perdieron su capacidad para ser parte en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado despachará favorablemente las solicitudes de vinculación, tornándose improcedente continuar con el asunto sometido a controversia respecto a las liquidadas CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A.

Sin que se advierta la necesidad de declarar la nulidad solicitada por CRUZ BLANCA EPS S.A., habida cuenta que la inexistencia de las personas jurídicas demandadas constituye un hecho sobreviniente a la presentación de la demanda, sin que se advierta sucesores procesales que deban ser citados.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Segundo: DESVINCULAR del trámite a CAFESALUD EPS S.A y CRUZ BLANCA EPS S.A por carecer de capacidad para ser parte.

Tercero: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), INICIANDO A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA,** como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación,**

Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.,

Cuarto: ORDENAR por secretaria del Juzgado, el expediente del programa de AZURE, una vez se concluya la labor, se dispondrá compartir el link del expediente a las partes, para su conocimiento e impulso procesal.

Quinto: REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

Sexto: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16276566>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 16276566#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca84d0ecff3e648d8bbe741cb500be13ad284e07c52c511faf9d509eea4d397**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>